ORGANISMO: **Estudio Previo No: 15875**

SRÍA DE SUMIN Y SERVICIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar

MODALIDAD CONTRACTUAL: Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PRESUPUESTO (VALOR): Seiscientos millones de pesos M/L. IVA Incluido.

PLAZO: Cuatro (4) meses y 13 días, contados a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso sin superar el 13 de diciembre de 2024 (inclusive), o antes en caso de agotarse el presupuesto disponible en razón de la necesidad del servicio.

1.2. Descripción de la Necesidad

El Departamento de Antioquia propende por el afianzamiento institucional y la correcta consecución de los fines y propósitos legales y constitucionales que le han sido encomendados, realizando las gestiones que permitan el desarrollo de la comunidad antioqueña. Para ello, en ejercicio de las funciones misionales que cumple de conformidad en lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la legislación colombiana, y especialmente la Ordenanza 12 de 2008 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, es requerido por sus funcionarios periódicamente efectuar diferentes desplazamientos a otros Municipios, Departamentos, e incluso fuera del país.

El nivel directivo, liderado por el Señor Gobernador, en función y representación de la entidad, requieren particularmente de un medio de transporte que les permita tener accesibilidad y realizar desplazamientos rápidos y oportunos, pero además que garantice su seguridad personal para el cumplimiento de la gestión administrativa Departamental y Nacional. Así mismo, se requiere para la presencia y oferta institucional en los diferentes territorios del Departamento y la nación, con la ejecución de planes, programas y proyectos; lo anterior, sin desconocer la actual situación de orden público que viene afectando los diferentes municipios del Departamento, requiriendo la presencia inmediata por parte de la institucionalidad departamental y de su máxima autoridad.

Esta necesidad sumada además a las diferentes condiciones topográficas y meteorológicas diversas que tiene el Departamento de Antioquia, hacen que gran parte del territorio tenga condiciones de accesibilidad complejas para la eficiente, oportuna y segura presencia institucional en cumplimento de las funciones del Estado; en virtud de lo anterior se justifica ampliamente la alternativa del transporte aéreo como el medio adecuado para satisfacer esta necesidad, teniendo en cuenta además los beneficios a nivel de costos, productividad, eficiencia, seguridad y oportunidad, enmarcados en una excelente cultura operacional aeronáutica de carácter integral.

El Departamento es propietario de aeronaves y en tal carácter, operador de las mismas, cuenta con un Helicóptero Bell 412 adscrito al Despacho del Gobernador, un Helicóptero Bell 407 y un Avión Cessna 208B adscritos a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia lo que le ha permitido responder de manera oportuna, segura, eficiente y eficaz, haciendo presencia institucional en los diferentes territorios del Departamento y la nación, con la ejecución de planes, programas y proyectos, a través de actividades de las diferentes secretarias y especialmente en temas de salud, apoyo a las urgencias, emergencias y desastres, actividades de gestión del riesgo, atención humanitaria, y gestión administrativa departamental y nacional. De esta manera, son una herramienta logística de transporte aéreo de gran importancia, sobre todo en términos de oportunidad y seguridad en el desarrollo de las acciones a cargo del Departamento.

El Departamento de Antioquia de acuerdo a las normas aeronáuticas está clasificado como aviación civil del estado, y por lo tanto tiene la responsabilidad por la aeronavegabilidad de sus aeronaves y asume la obligación de dar estricto cumplimiento a las exigencias que se establecen en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RACs), expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y demás manuales y procedimientos establecidos por el Departamento, buscando mantener las condiciones de aeronavegabilidad con altos estándares de calidad. Para ello y poder garantizar la operación correcta y segura, requiere de personal idóneo, compuesto tanto como por personal operativo especializado, como por tripulaciones y personal técnico, entrenados, chequeados y certificados por la Aeronáutica Civil; además de ceñirse a los manuales del fabricante y las normas aeronáuticas de naturaleza especial.

En virtud de lo anterior es importante considerar que existen condiciones particulares que se deben prever de manera integral como son: La atención a los estándares y tareas de Mantenimiento, Disponibilidad de tripulaciones, por ejemplo: la atención a los estándares de mantenimiento, trabajos de mantenimiento habitual o de línea, que implican generalmente que la aeronave deba permanecer en tierra por períodos cortos, sin embargo, excepcionalmente si se encuentran daños y/o afectaciones severas o trabajos de mantenimiento mayores por cumplimiento de horas o calendario, la permanencia en tierra puede aumentar. En el asunto de la disponibilidad de tripulaciones y atendiendo los reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), especialmente el No. 4 #NORMAS DE AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIÓN DE AERONAVES - CAPITULO XXII - OPERACIÓN DE HELICÓPTEROS# y 4.22. DISPOSICIONES GENERALES y DECRETO 2742 DE 2009 (julio 24) lo cual habla sobre las asignaciones y limitaciones en el tiempo de vuelo; y demás condiciones que pueden ocasionar que las aeronaves no se encuentren disponibles para operación en condiciones especiales que requieran de este servicio, falta que puede conllevar a la cancelación o retraso de la agenda del Gobierno Departamental, para hacer presencia en todo el territorio del Departamento o donde se requiera. De aquí se desprende un factor importante en términos de seguridad operacional y a la planificación como principio fundamental, la programación de tripulaciones y los periodos descritos de mantenimiento, entre otros.

Esta situación evidencia la necesidad de contar con un servicio de transporte helicoportado de respaldo para cuando los helicópteros propios no puedan volar por circunstancias de fuerza mayor o de otra naturaleza, para evitar la pérdida de oportunidad, eficacia y hasta la paralización de las gestiones propias de la administración departamental; o además para

poder prestar un servicio adicional y complementario cuando la capacidad operativa del Bell 412 y Bell 407 se supere por la necesidad del servicio.

Un punto importante en este análisis es que la participación de empresas que se encuentren por fuera de la ciudad de Medellín genera un sobrecosto en el servicio por el desplazamiento de la aeronave para prestar el servicio hasta la ciudad base (costos de ferry - traslado), sumando a esto un riesgo de oportunidad en el servicio teniendo en cuenta factores de la naturaleza, entre otros, que pueden variar de una ciudad a otra, imposibilitando el traslado de la aeronave e impidiendo la prestación del servicio de manera oportuna. Por lo tanto, el servicio requerido debe contratarse con empresas que puedan contar con operación en la ciudad de Medellín, y que esta disponibilidad de operación desde Medellín no implique ni resulte en mayores costos ni falta de disponibilidad para el Departamento, teniendo en cuenta que de manera general será el lugar principal donde se encuentra el personal que requiere la prestación del servicio y por ende debe ser el punto de partida y llegada de la(s) aeronave(s). Además, es importante que cuente con la capacidad instalada para cubrir los viajes requeridos, teniendo en cuenta las necesidades mencionadas respecto al transporte aéreo y capacidad, pero a requerimiento y pagando solo por vuelo efectivamente realizado.

El Departamento de Antioquia no debe asumir ningún sobrecosto en que pueda incurrir el contratista seleccionado, debido o derivado del traslado de la aeronave para poder prestar los servicios para los que fue requerido en la ciudad base (Medellín), de donde se opera de manera general. En caso excepcional, si el servicio fuese requerido partiendo o llegando desde o hacia otro punto diferente a Medellín, las horas utilizadas para este traslado de la aeronave harían parte del servicio prestado en este evento excepcional, siendo consideradas como parte del requerimiento. Si el contratista tiene una aeronave disponible más cercana (que la base de Medellín) para atender el evento excepcional. En todo caso se debe determinar el valor propuesto para el valor de la hora ferry (de traslado) en el caso eventual que fuese requerido.

Gran parte de las flotas de aeronaves que poseen los posibles oferentes para estos servicios, se operan con solo un tripulante en cabina, por sus características de peso y tamaño. Tanto las regulaciones como el manual de estas aeronaves permiten esta operación de manera normal, y así es operado en el mercado de aviación, especialmente la privada, en gran parte del mundo. Se debe tener en cuenta que, durante la operación, existen condiciones que imponen mayores cargas a solo un tripulante, lo que puede incidir en la cadena del error para un incidente, o que surja una incapacidad durante el vuelo que impida al tripulante cumplir con sus deberes. Además, es importante considerar que no existen políticas definidas respecto al acceso a personal no entrenado, calificado y/o habilitado en la cabina, lo que podría en algún momento, en vez de mitigar, aumentar o generar mayores riesgos durante la operación. Por lo tanto, en consideración a los personajes que pueden llegar a utilizar este servicio, sobre todo considerando que sería dado el caso que no estuviera en capacidad el Bell 412 del Despacho el cual opera en condición de doble-comando (dos tripulantes); si el personaje transportado lo requiere así por su condición y posición, por solicitud del Departamento de acuerdo al requerimiento, el proponente deberá disponer de un segundo tripulante que acompañe el vuelo en la cabina de mando, lo que permite en las operaciones aéreas aumentar los niveles de seguridad al distribuir las cargas operacionales, sobre todo las de vuelo, duplicando el monitoreo sobre

la operación y navegación, generando mayor capacidad y experiencia presente en la operación.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Departamental

Este proceso contractual se atiende totalmente por los rubros de funcionamiento. Por lo tanto, no apunta a ningún proyecto en específico del Plan de Desarrollo Departamental, ya que hace parte del funcionamiento de la Entidad.

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental#, modificado por la Ordenanza 23 de septiembre 6 de 2021 y la Ordenanza 07 de 2022, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", se define en el artículo 159 el propósito de la Secretaría de Suministros y Servicios como: #Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental#.

Por otra parte, mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, y establece delegar:

#En el titular de la Secretaría de suministros y Servicios, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo, de acuerdo a los propósitos y objetivos de cada organismo, conforme al Plan de Adquisiciones y a lo preceptuado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; lo anterior, apoyado por los equipos técnicos, logísticos y jurídicos de cada organismo#

Por lo anterior, la competencia para adelantar el presente proceso es de la Secretaría de Suministros y Servicios.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

La necesidad de la entidad se satisface a través de un proceso de selección abreviada por

subasta inversa electrónica para contratar la prestación de servicio de transporte aéreo para el Departamento de Antioquia, de un contratista que cumpla con los requisitos de exigencia jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de satisfacer la necesidad anteriormente descrita, se realizará una convocatoria pública para contratar a una persona natural o jurídica (UT o consorcios) que cuente con la experiencia y capacidad jurídica, técnica y financiera requerida para la ejecución del objeto a contratar, mediante un proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 Objeto

SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

2.1.1 Alcance del Objeto Contractual

El servicio efectivo se prestará por evento requerido, con el(los) helicóptero(s) con las características establecidas en las especificaciones técnicas y que sean necesarios, lo cual se ejecutará inicialmente en todo el Departamento de Antioquia, aunque eventualmente se puede dar en el resto del país, en misiones oficiales y demás apoyos requeridos para el cumplimiento del plan de desarrollo del Departamento de Antioquia.

2.2. Especificaciones técnicas

Se requiere servicios de trasporte aéreo, consistente en utilización de aeronave tipo helicóptero para transporte de personal, y eventualmente carga, al servicio del Departamento de Antioquia, en misiones oficiales concernientes al desempeño de sus funciones. El contratista, con su conocimiento y experiencia, deberá oportunamente poner a disposición del Departamento la información que sea suficiente respecto al servicio que está siendo requerido, proponiendo posibles ajustes que mejoren la prestación de este servicio requerido, indicando cuales pueden ser las condiciones más favorables para el Departamento cumplirlo, propendiendo así por el uso óptimo y eficiente de los recursos públicos.
Para la prestación del servicio, el contratista deberá contar con:

1. Mínimo DOS (2) helicópteros livianos, en condición aeronavegable con capacidad para movilizar mínimo (4) personas saliendo de EOH.

Servicio de horas de vuelo en apoyo a las operaciones con aeronaves de ala rotatoria que garanticen los siguientes requerimientos:

Transporte de pasajeros.
Transporte de carga que se requiera, permitida por las normas vigentes.

Nota: La activación del servicio, deberá ser solicitada, a través del supervisor del contrato.

2. Cumplir con los requerimientos de tripulación, 2.7.2.1. Obligaciones Técnicas numeral 1 y 2.

3. Pólizas de Seguros: Contar con pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de Silla de pasajero individual (pasajeros entendidos independientes de la tripulación), tripulación, de cada una de las aeronaves ofrecidas, las cuales deberán estar vigentes durante el plazo de ejecución de los contratos.

4. Un (1) sistema ADSB-OUT con toda la documentación, certificación y aprobación aplicable.

5. Un (1) sistema de radio baliza para la ubicación de la aeronave en caso de siniestro. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado por las normas aeronáuticas colombianas.

Nota: Las aeronaves que se utilicen para la operación, sea de transporte de pasajeros o de carga, deberán tener especificaciones técnicas autorizadas por la aeronáutica civil y/o RAC, además de contar con la documentación solicitada y cobertura de seguros bajo la misma póliza aprobada, lo cual deberá enviarse al Departamento contratante oportunamente. Estas estarán sometidas al precio ofertado en la propuesta.

Nota 2: En caso que deban ser utilizadas otras aeronaves disponibles propias del contratista durante la ejecución del contrato por ausencia de las presentadas, estas deberán tener especificaciones técnicas que sean iguales o superiores respecto a las aeronaves presentadas, además de contar con la documentación solicitada y cobertura de seguros bajo la misma póliza aprobada, lo cual deberá enviarse al Departamento contratante oportunamente. Estas estarán sometidas al precio ofertado en la propuesta.

Lugar de operación principal: El proponente deberá garantizar la operación desde el aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, donde pernocte al menos una de las aeronaves disponibles, de tal manera que se puedan atender oportunamente las solicitudes de vuelo, sin que estas se vean afectadas por factores externos ocasionados por la no disponibilidad de la(s) aeronave(s) requerida(s) por imposibilidad del traslado de la misma oportunamente. Para tal efecto, el proponente podrá aportar: certificado de disponer de base en Medellín, acuerdo con algún operador que le permita utilizar su base, o explicar en el documento como garantizaría esta operación desde Medellín, sin imponer sobrecostos ni traumatismos a la atención del servicio.

CONDICIONES DE VUELO

1. Se trata de transporte de pasajeros principalmente (sin perjuicio de que eventualmente se requiera carga), en general, la salida y llegada de los vuelos será en el hangar del Departamento de Antioquia, en el helipuerto de la Gobernación, en el hangar del contratante en el Aeropuerto Enrique Olaya Herrera o en la terminal ejecutiva del aeropuerto Enrique Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, a necesidad de la solicitud de los vuelos.
2. En caso excepcional, podrá ser requerido el servicio partiendo o llegando desde o hacia otro punto diferente a Medellín. En caso excepcional, podrá ser requerido el servicio

partiendo o llegando desde otro sitio del Departamento de Antioquia.
3. El contratista debe hacer las coordinaciones necesarias con el personal de seguridad física de la gobernación, así como con el personal para la autorización y el uso seguro de las instalaciones del helipuerto de la gobernación de Antioquia, sede la alpujarra SQGA.
4. Cada vuelo solo podrá realizarse previa presentación de la autorización por parte del supervisor del Departamento para que se preste dicho servicio.
5. El tiempo de stand - by que se llegue a generar al momento de despegue por causas imputables al clima o factores externos no relacionados con la operación del contratista o conexas será asumido por el contratista.
6. El servicio regular se solicitará con mínimo 48 horas de antelación por parte del supervisor del contrato, servicio urgente o en clave de emergencia se realizará con un intervalo de 48 a 2 horas de antelación por parte del supervisor del contrato, este se prestará según disponibilidad de los equipos y prevalecerá el servicio en clave de emergencia. En caso de cancelación del servicio antes de la hora establecida en el requerimiento, no habrá ningún lugar a cobro ni penalidad.
7. La aeronave que el contratista emplee para la prestación del servicio deberá garantizar que no se genere riesgos adicionales a las comunidades, por consecuencia de la turbulencia generada por el rotor principal.
8. La aeronave a utilizar no debe presentar un conflicto de intereses con las poblaciones o lugares donde se esté operando, las cuales pueden poner en riesgo la vida de las tripulaciones y la integridad de la aeronave.
9. La aeronave debe tener certificado de aeronavegabilidad vigente y certificado de mantenimiento vigente expedido por las autoridades aeroportuarias autorizadas en la materia.

REQUISITOS RESPECTO DE LA TRIPULACIÓN (PARA CADA TRIPULANTE PRESENTADO):

1. Licencia PCH con la correspondiente adición al helicóptero que presta el servicio,
2. Copia de la consulta en línea de la licencia activa en la página de UAEAC. (http://www.aerocivil.gov.co/consulta-en-linea/Pages/default.aspx)
3. Certificado médico vigente expedido por un médico autorizado de la Aerocivil.
4. Certificado del último curso de CRM, evacuación y mercancías peligrosas vigente por parte de un centro de instrucción aeronáutico autorizado.
5. Certificación o declaración juramentada de no haber tenido accidentes o incidentes durante los últimos 2 años contados a partir de la publicación de esta invitación pública.

Nota: Las tripulaciones presentadas serán las autorizadas para la realización de los vuelos que se contraten. Deberá tener todas las habilitaciones vigentes durante la ejecución del contrato. En caso que el personal deba ser modificado se compromete a que su reemplazo cumpla con el perfil y documentación requeridos en el presente numeral, documentación que deberá ser anexada oportunamente al Departamento.

2.2.1. Adquisición de bienes

No aplica.

2.2.2. Requerimientos ambientales

El proponente debe tener en cuenta que se han expedido directrices para la protección y conservación de la naturaleza, entre las cuales están:

· Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia
· Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa #Basura Cero# en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos
· Ordenanza 18 de 2018, por medio de la cual se crea la Política Pública para promover el uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia.
· Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente.
· Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/nuevas-fichas-tecnicas-con-criterios-de-sostenibilidad-ambiental/

NOTA: Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesarios tramitar antes del inicio, durante y al finalizar el contrato que resulte del presente proceso, así como por acción, serán asumidos por el contratista.

El contratista se deberá alinear a cualquier modificación o actualización de la normatividad ambiental.

Es importante que de resultar adjudicatario del presente proceso contractual se tenga presenta la obligación que le asiste en la ejecución del futuro contrato, sobre realizar la debida disposición final de los residuos peligrosos, en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

2.2.3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Contratista deberá acreditar en la etapa de ejecución el cumplimiento de los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia, el cual se puede consultar en la página web del Departamento de Antioquia plataforma isolution y que será entregado al inicio del contrato por el supervisor del contrato.
Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

· Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo"
· Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo"
· Resolución 4272 de 2021 Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.

· Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"
· Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
· Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.
· Ley 100 de 1993 Por el cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones

2.2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

El proponente seleccionado deberá poseer un permiso de operación vigente (CDO), expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) para realizar este tipo de servicios con operaciones comerciales.

2.2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

Clasificación UNSPSC: 78111501

Segmento: 78000000 - Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo
Familia: 78110000 - Transporte de Pasajeros
Clase: 78111500 - Transporte de Pasajeros Aérea
Producto: 78111501 - Servicios de Helicópteros

2.3. Partes

Organismo contratante: Departamento de Antioquia, Secretaría de Suministros y Servicios.
Contratista: El proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección.

2.4. Plazo

Cuatro (4) meses y 13 días, contados a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso sin superar el 13 de diciembre de 2024 (inclusive), o antes en caso de agotarse el presupuesto disponible en razón de la necesidad del servicio.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de Ejecución: En todo el Departamento de Antioquia, con la posibilidad de que haya desplazamientos esporádicos fuera del Departamento de Antioquia.

Lugar de Entrega de documentos: Los documentos generados durante la ejecución del objeto del contrato, deberán ser entregados en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Calle 42B # 52-106. Teléfono contacto: 3835718, todos los pisos, la oficina de pasaportes, Agencia de Seguridad Vial y Oficina de Atención al Ciudadano (sótano interno y externo)

2.6. Identificación del contrato que se pretende celebrar

El contrato que se celebrará corresponde a un contrato de Prestación de Servicios, a través

del cual se contratará el servicio de transporte aéreo helicoportado.

2.7. Obligaciones de las Partes

2.7.1. Obligaciones Generales de las partes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto contractual.
6. Propender por el logro de los productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.
8. Realizar un cronograma de trabajo entre las partes.
9. Elaborar mensualmente un informe cada una de las partes, que dé cuenta del cumplimiento del contrato, sus obligaciones y alcance.
10. Actualizar permanentemente la información en el SECOP II en cuanto respecta a las obligaciones de las partes

2.7.2 Obligaciones del Contratista

El contratista seleccionado deberá cumplir el contrato de conformidad con los requerimientos técnicos dados por el Departamento de Antioquia y acordes con las necesidades de la administración. La propuesta presentada debe contemplar los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor, ejecutando las demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, tales como:

2.7.2.1. Obligaciones Técnicas

Es obligación y responsabilidad exclusiva del contratista que las tripulaciones cumplan con los siguientes requisitos mínimos básicos:

1. Cada miembro de la tripulación debe tener sus certificados médicos, licencia como piloto de la aeronave que opera vigente, durante toda la duración del contrato y estar autorizado el oferente por la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil Colombiana, que en ningún momento esta responsabilidad será trasladada al contratante.
2. La tripulación mínima requerida debe estar conformada según el manual de vuelo del operador de la aeronave correspondiente y las normas vigentes de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil Colombiana (UAEAC) y copia de certificación de horas voladas donde indiquen mínimo 3.000 horas totales, de los cuales 1.500 deben ser en helicópteros de turbina.
3. Los gastos de alojamiento, alimentación, relevos de tripulaciones, servicios médicos de la tripulación corren por cuenta del contratista.

4. Cualquier omisión en los requisitos anteriormente descritos será asumida por cuenta del oferente y/o contratista.
5. Prestar el servicio con las características y especificaciones técnicas establecidas, por su cuenta y riesgo, bajo su responsabilidad, asumiendo todos los costos asociados a la operación (mantenimiento, combustible, pilotos, seguros, parqueo y demás aspectos propios de sus aeronaves) para garantizar la seguridad de acuerdo con las normas del RAC o las que lo modifiquen o sustituyan.
6. Prestar el servicio con los tipos (marca/modelo) de helicópteros presentados en la propuesta a los valores ofertados. En caso de que el Departamento requiera la utilización de una aeronave de mayor capacidad, esta solo se podrá utilizar previa cotización del servicio aclarando todas las condiciones particulares y siendo previamente aprobada por parte del ordenador del gasto y el supervisor del contrato.
7. Informar de las restricciones operativas y técnicas que se puedan presentar para la normal y correcta ejecución del transporte aéreo.
8. Tramitar los permisos de operación ante las autoridades aeronáuticas. Así mismo, deberá solicitar los permisos de área restringida para su aeronave.
9. Reportar permanentemente al supervisor del contrato, según el caso, sobre la ejecución de los vuelos, las novedades que se vayan presentando, el estado climático y demás eventualidades en la operación. Conjuntamente se obtendrá la información por parte de los contratistas o de las administraciones de los diferentes sitios de aterrizaje sobre las condiciones climáticas, antes de iniciar los vuelos programados.
10. Realizar sugerencias que contribuyan a la seguridad de la operación y a la reducción de costos.
11. Guardar absoluta reserva e instruir a su personal acerca de las rutas trazadas y de las instrucciones y requerimientos de los vuelos.
12. No transportar dentro de la aeronave personas o bienes distintos a los indicados por el Supervisor del contrato.
13. Cumplir con la programación de las rutas establecidas. En el evento de presentarse un caso fortuito o de fuerza mayor y que no permita realizar las rutas según el cronograma establecido, el sobrecosto que se genere será acordado entre las partes, con el fin de garantizar que se preste el servicio adecuadamente.
14. Atender los requerimientos de modificaciones al plan de vuelo establecido, cuando por cualquier razón deba alterarse el orden de los sitios a atender. El contratista oportunamente deberá poner a disposición del contratante la información suficiente respecto al servicio requerido, indicando cuales pueden ser las condiciones más favorables para el Departamento, para cumplirlo.
15. Tramitar ante las autoridades competentes el plan de vuelo que incluya todos los lugares solicitados.
16. Tramitar ante las compañías de seguros el resarcimiento por los daños causados en desarrollo del servicio, tanto al contratante como a terceros.
17. Llevar el control y registro detallado de los servicios de transporte aéreo que realice para el Departamento. La información debe estar disponible para consulta permanente de la entidad o el supervisor de contrato y debe emitir los informes y liquidaciones de las operaciones de transporte aéreo realizadas.
18. Mantener los precios unitarios ofertados fijos durante la vigencia del contrato. En caso de superar la vigencia inicial del contrato, se podrán ajustar los valores. a) con el Índice de Precio al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, b) y/o por valores diferentes por condiciones especiales económicas sustentadas por el contratista y que estén ajustados

al mercado.
19. Poner a disposición del Departamento los recursos humanos, administrativos, tecnológicos y todo aquello que es necesario para la cabal ejecución del objeto contractual. Deberá garantizar la idoneidad en todos los componentes y los pilotos entrenados.
20. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en los estudios y documentos previos, así como en su propuesta, todo lo cual hará parte integral del contrato.
21. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato y durante el mismo, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la vigencia del contrato.
22. Suministrar al Departamento y/o al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que éstos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
23. Atender los requerimientos de la supervisión del contrato, en aras de ejecutar adecuadamente el mismo, dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
24. Responder por las afectaciones que pudiera generar directamente o a través de sus dependientes al contratante o a terceras personas, en virtud de la ejecución del contrato.
25. Abstenerse de incurrir en las conductas punibles consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano, en especial por la calidad como contratista del Departamento de Antioquia.
26. Cumplir la totalidad de las normas jurídicas y técnicas nacionales e internacionales que rigen esta clase de prestación de servicios de transporte aéreo en Colombia.
27. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, de conformidad con lo requerido por el contratante.
28. Presentar la constancia de inscripción en la Oficina de Industria y Comercio del municipio en el cual tendrá lugar la ejecución del objeto contractual.
29. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
30. Todas las demás que se desprendan de la propuesta y los estudios previos.
31. El contratista deberá presentar el lugar donde se parquean las aeronaves al supervisor o grupo de supervisores designado (s) por el Departamento de Antioquia, para ejercer el control y vigilancia administrativa, financiera y técnica del contrato.
32. Presentar al funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del contrato, los documentos e informes que se soliciten.
33. Establecer un Protocolo de Activación de los servicios con el Supervisor del Contrato, el cual deberá ser socializado con personal las dependencias que intervienen en el contrato.
34. Abstenerse de prestar los servicios sin autorización, dado que el contratante no pagará en estos casos. (Incluir como punto importante en el protocolo de activación).
35. Presentar al Supervisor en las fechas indicadas informes sobre la ejecución del contrato.
36. La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el contratista, y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la

que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
37. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
38. El contratista será responsable del desarrollo de todas las actividades administrativas a las que dé lugar la ejecución del contrato y a proporcionar los recursos físicos y logísticos para ello.
39. El contratista se obliga a designar a un funcionario de la empresa para que atienda cualquier servicio o consulta por parte del supervisor del contrato, sin costo adicional con disponibilidad permanente 24 horas del día, 7 días de la semana, durante la ejecución del contrato.
40. Prestar el servicio de conformidad con las especificaciones solicitadas por el Departamento para cada caso en particular.
41. Garantizar la prestación del servicio por evento, teniendo en cuenta que el contratista no podrá exigir un tiempo mayor a doce (12) horas para la solicitud del servicio, no obstante, el Departamento tiene claridad que dicho servicio está sujeto a disponibilidad. En caso de requerirse en la operación, en razón del personal transportado, de un segundo tripulante, el DEPARTAMENTO deberá informarlo con anticipación y oportunidad en consideración a las programaciones de los mismos por parte del contratista, y estos estarán sujetos a la disponibilidad del mismo.
42. Acatar las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del contrato, por parte de la Secretaría Privada.
43. Todas las demás que se desprendan de la propuesta y los estudios previos.

2.7.2.2. Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato.
2. Suministrará todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
3. Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en la invitación pública.
5. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto
6. Presentar los informes de cumplimiento ambiental con la periodicidad mensual, de seguridad y salud en el trabajo del proyecto.
7. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido;
8. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.

9. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
10. Atender en forma oportuna las instrucciones del interventor/supervisor del contrato.
11. Informar a la Interventoría/supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
12. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental.
13. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
14. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
15. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
16. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
17. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
18. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
19. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual

fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
20. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
21. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique).
22. En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, estás deberán ser entregadas oportunamente por el contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia.
23. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato, entre otras.

2.7.3. Obligaciones del Contratante

1. Coordinar mediante el Despacho del Gobernador la(s) solicitud(es) y orden(es) de vuelo que deberán estar autorizadas de manera escrita por el ordenador del gasto del Departamento, para poder realizar el vuelo.
2. Pagar oportunamente y en la forma establecida el valor del contrato.
3. Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato a través del supervisor.
4. Suministrar la información necesaria para la programación y realización de los vuelos
5. Asignar un supervisor por parte de la entidad contratante Departamento de Antioquia, o interventor cuando aplique, para que ejerza las respectivas funciones.
6. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato, entre otras.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 4170 de 2011, #Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública #Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura#, ente rector, que tiene como objetivo #desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado#, y como una de sus funciones, a la luz de lo preceptuado en el artículo 3 numeral 7, la de "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto", y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del

Decreto 310 de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.# (#)

En conclusión, a la fecha del presente proceso, NO existen acuerdos marco de precios vigentes para contratar para contratar el soporte requerido por la Gobernación de Antioquia, por lo que no es posible dar cumplimiento con lo señalado en el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, #Por el cual se reglamenta el artículo 41 de le Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional#

Por consiguiente, se determinó que la modalidad de contratación para ser aplicada dentro del presente proceso de selección será la señalada en el artículo 2° Numeral 2°, literal a) de la Ley 1150 de 2007 que a la letra dice:

#Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.#

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos#.

Lo anterior en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, norma que establece el procedimiento de la modalidad de subasta inversa electrónica para la adquisición de suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección

corresponde a aquellos de características técnicas uniformes, por ser de común utilización y cumplir factores de desempeño similares, la modalidad de selección que corresponde para este proceso de contratación es el de subasta inversa. Adicionalmente, se llevará a cabo mediante subasta inversa electrónica en consideración a que la Secretaría de Suministros y Servicios cuenta con las herramientas informáticas necesarias para adelantarla en forma electrónica. (Se realizará a través de la plataforma de Secop II)

El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1 Análisis del sector

Análisis del mercado

La clasificación tradicional de la economía presenta tres sectores: primario, secundario y terciario, si bien existe la marcada tendencia a agregar uno más a esta lista, para este caso interesa el TERCIARIO o de SERVICIOS. En este sector se incluyen todas las actividades que sirven de soporte a los sectores primario (extracción directa de bienes de la naturaleza, sin transformaciones) y secundario (de alimentos y materias primas a través de los más variados procesos productivos).

Así, dentro del concepto de SERVICIOS se comprenden #todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.# (Banco de la República, Biblioteca Virtual.).

El transporte, como parte del sector servicios se encuentra reglado y vigilado por el Estado Colombiano y lo integran el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad. Las funciones relativas al transporte aéreo, serán ejercidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como Entidad especializada adscrita al Ministerio de Transporte.

La labor de la Aeronáutica Civil Colombiana es importante en cuanto a que es quien lidera y facilita el avance del sector aeronáutico, su constante desarrollo en la implementación de

regulación como marco legal aeronáutico hacen que tengamos unas reglas claras, con unos procedimientos estandarizados que finalmente representan un beneficio para todos. Sin dejar de mencionar que aún estamos en vía de desarrollo y que paso a paso se está logrando unificar criterios.

#El sector aeronáutico presta un servicio de movilidad fundamental para la economía del país, que incluye el transporte de pasajeros y carga. Además de éste, su importancia en la economía se debe a que el sector consume más de 4 billones de pesos en insumos. Aparte de los eslabones de la cadena productiva, varios sectores del país requieren del sector aeronáutico para su funcionamiento y crecimiento, como el hotelero, el turístico y el comercio#, este engranaje de la cadena hace que un sinnúmero de actores intervenga y por consiguiente se generen empleos y productividad para el país.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil pertenece al Ministerio Colombiano de Transporte, ocupándose no solo de la aviación civil, sino también de la aviación general en su conjunto, con exclusión de la aviación policía y militar que forma parte de la Fuerza Aérea Colombiana. #Colombia cuenta con un transporte público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Por tanto, la Aeronáutica Civil tiene el compromiso y la responsabilidad de garantizar el transporte aéreo en el territorio nacional y tiene a disposición, de toda la ciudadanía, la normatividad institucional que constituye a la Aeronáutica Civil como una entidad, sus funciones y sus dependencias.### (http://www.aerocivil.gov.co/normatividad).

En este medio, la Aeronáutica Civil Colombiana es la autoridad en la materia, pues es quien lidera y facilita el avance del sector aeronáutico, su constante desarrollo en la implementación de regulación como marco legal aeronáutico hacen que tengamos unas reglas claras, con unos procedimientos estandarizados que finalmente es beneficioso para todos. Sin dejar de mencionar que aún estamos en vía de desarrollo y que paso a paso se está logrando unificar criterios.

Respecto a las actividades aéreas civiles, se clasifican así RAC 3 - ACTIVIDADES AÉREAS CIVILES:

I. AVIACIÓN CIVIL COMERCIAL
A. Transporte aéreo regular
1. Transporte público Interno
a) Troncal
b) Secundario
c) De carga
2. Transporte público internacional
a) Explotadores nacionales
1) Pasajeros
2) Carga
b) Explotadores extranjeros
1) Pasajero
2) Carga
B. Transporte aéreo no regular

1. Interno
a) Aerotaxi
b) Charter
2. Internacional
a) Aerotaxi
b) Charter
C. Trabajos aéreos especiales
1. Explotadores nacionales
2. Explotadores extranjeros
II. AVIACIÓN CIVIL PRIVADA
A. Aviación Civil del Estado
B. Aviación General
1. Aviación Ejecutiva
2. Aviación Deportiva
3. Aeroclubes

En el país, este sector ha tenido un desarrollo a gran escala durante los últimos años, es así como se ha visto la implementación de tecnologías, la adquisición de equipos y maquinaria de punta, la renovación de infraestructuras y un alto grado de conocimientos, experiencia y capacitación del personal aeronáutico que han beneficiado el sector y sus usuarios en unos altos estándares de seguridad acordes con la aviación mundial.

Día a día el medio aéreo se sigue consolidando como uno de los transportes más seguros y rápidos del mercado, el uso de esta herramienta permite que los usuarios tengan la posibilidad de cumplir con sus agendas y optimizar el tiempo. Así mismo es a través de las aeronaves que se pueden hacer apoyos eficaces y eficientes de los diferentes eventos que la naturaleza o el hombre puedan provocar.

Los costos de la aviación se han reducido, esto ha permitido que el acceso a este medio se masifique y que su uso sea más frecuente, lo que tiene su fundamento en el desarrollo del sector, pues la implementación de nuevas tecnologías ayuda a tener ahorros en combustibles, consumibles, entre otros y a optimizar tiempos y carga paga. Es muy importante recordar que el mantenimiento y entrenamiento tienen una relación directa con la seguridad de los vuelos y el cumplimiento de los manuales para hacer una operación segura.

La normativa más relevante que rige este sector aeronáutico son las siguientes:

- OACI - Organización de Aviación Civil Internacional
- Código de Comercio - Segunda parte
- Ley 105 de 1993
- RAC - Reglamento Aeronáutico Colombiano

Análisis de la oferta

Teniendo como factores fundamentales para la satisfacción de la necesidad de la entidad la oportunidad y agilidad en el servicio, esto con el fin de optimizar al máximo la agenda de compromisos de la administración departamental y demás autoridades tanto civiles y

militares del orden Departamental y Nacional en el cumplimiento de la gestión oficial de sus funciones, así como los costos asociados al valor de la hora de vuelo, se analiza la oferta en la ciudad de Medellín, domicilio principal de la Gobernación de Antioquia.

Con relación en lo anterior, un punto importante en este análisis es que empresas que se encuentren por fuera de la ciudad de Medellín, generarían un sobrecosto en el servicio por el desplazamiento de la aeronave hasta la ciudad base con costos de ferry, sumando a esto un riesgo de oportunidad en el servicio teniendo en cuenta factores de la naturaleza, entre otros, que pueden variar de una ciudad a otra imposibilitando el traslado de la aeronave impidiendo la prestación del servicio de manera oportuna. El Departamento de Antioquia no asumirá ningún sobrecosto adicional en que pueda incurrir el proponente seleccionado, debido o derivado del traslado de la aeronave para poder prestar los servicios para los que fue requerida en la ciudad base (Medellín), de donde se opera de manera general.

EN CASO EXCEPCIONAL, si el servicio fuese requerido partiendo o llegando desde o hacia otro punto diferente a la base de Medellín por necesidad del Departamento de Antioquia, las horas utilizadas para el traslado de la aeronave harían parte del servicio prestado en este evento, siendo consideradas como parte del requerimiento. Si el proponente seleccionado tiene una aeronave disponible más cercana (que la base de Medellín) para atender el evento requerido, será éste el tiempo reconocido como parte del servicio. En todo caso se debe determinar el valor propuesto para el valor de la hora ferry (de traslado) en el caso eventual que fuese requerido y solo para ser reconocido en los casos eventuales y que aplique.

Bajo el entendido de la necesidad planteada y que para el apoyo de las actividades de manera contingente pero eficiente y oportuna, se debe prever poder contar con las aeronaves que permitan atender la necesidad aun cuando su capacidad sea menor a la de la aeronave del Departamento, pero que cumplen con lo necesario para eficiente y eficazmente atender los eventos que llegasen a requerirlo.

Ver anexo comparativo propuestas

El Bell 206 LIII y otros similares de acuerdo a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia se puede operar con solo un tripulante en cabina, por sus características de peso y tamaño. Tanto las regulaciones como el manual de estas aeronaves permiten esta operación de manera normal. Por políticas directivas de seguridad en la operación, en consideración a los personajes que pueden llegar a utilizar este servicio, teniendo en cuenta que este servicio es como apoyo y respaldo en caso de no disponibilidad del Bell 412 del Despacho, el cual opera en condición de doble-comando (dos tripulantes); Si el personaje transportado lo requiere así por su condición y posición, por solicitud del Departamento de acuerdo al requerimiento, el proponente deberá disponer de un segundo tripulante que acompañe el vuelo en la cabina de mando, lo que permite en las operaciones aéreas aumentar los niveles de seguridad al distribuir las cargas operacionales, sobre todo las de vuelo, duplicando el monitoreo sobre la operación y navegación, generando mayor capacidad y experiencia presente en la operación.

Análisis de la demanda

Al revisar la demanda del sector acudiendo al SECOP como fuente de consulta, se encuentra que otras entidades estatales y del sector público como: La Armada Nacional, la Gobernación de Santander, Gobernación de Quindío y Empresas Públicas de Medellín EPM, han contratado este tipo de servicio históricamente, con el fin de contar con el servicio de transporte aéreo de pasajeros (horas de vuelo y horas stand-by o de espera) para el ejercicio de sus funciones, observando procesos selectivos con convocatoria abierta para atender la necesidad, tales como contratación de mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, selección abreviada para la contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, entre otros. Teniendo en cuenta la necesidad puntual del Departamento de Antioquia, esta es una contratación que permite atender las contingencias que puedan presentarse con la aeronave propiedad del Departamento, en casos de mantenimiento en los cuales la aeronave deba permanecer en tierra o por posibles ausencias temporales o accidentales de la tripulación de la aeronave. Esto se puede evidenciar en los procesos: SELECCION ABREVIADA 020/2013; 356 ARCDIABA 2014; 026/2014 ABREVIADA; GEN-INV-004; PROCESO DE CONTRATACIÓN 2012-001693; 048 ARC-CALOGIM-2015; GR-SA-16-06 SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA; MIN-2016-5726.

Fuente: SECOP
https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do

Es importante anotar que en análisis de la demanda del servicio las contrataciones consultadas por la entidad para llevar a cabo este proceso, los registros encontrados muestran que dichos han sido realizados a través de procesos selectivos, teniendo lo anterior gran relevancia ya que brinda elementos importantes para la selección de la modalidad de contratación determinada para la selección del contratista, entre otros elementos importantes para aplicar las mejores prácticas y de esta forma definir criterios claves respecto a la necesidad a contratar.

Para atender esta necesidad, el Departamento ha adelantado diferentes contrataciones, que fueron revisadas: 2015 - 4600003249 - $50.103.000 / 2016 - 4600005601 - $100.532.800 / 2017 - 4600006707 - $33.510.400 / 2017 - 4600006812 - $65.757.000 / 2018 # 4600008089 - $71.263.520 / 2019 # 4600009745 - $67.449.200.

4.2. Presupuesto oficial

Con el fin de determinar el presupuesto oficial para la presente contratación y cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó un sondeo de precios en el mercado, con empresas que ofrecen este servicio.

Teniendo en cuenta que se proyecta una utilización máxima del servicio de helicoportado de 12,5 horas mensuales, 50% del estimado de vuelo de la aeronave Bell 412 de acuerdo al histórico de la operación y una espera de 4 horas por operación (Teniendo en cuenta que las 3 primeras horas de espera están incluidas) para un total de 38 horas de espera al mes máximo.

Las variables utilizadas en el sondeo de mercado comprendían:
- Valor hora vuelo.
- Valor hora espera

Por lo anterior, el presupuesto oficial del presente proceso de selección es de seiscientos millones de pesos M/L. ($600.000.000) IVA incluido.

El presente proceso contractual es tipo bolsa, es decir; se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y será susceptible de ejecutarse de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la entidad. En todo caso el Departamento no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.

4.3. Forma de pago de los recursos

En contraprestación por los servicios recibidos, EL DEPARTAMENTO reconocerá al CONTRATISTA pagos mensuales, con base en la facturación de servicios efectivamente recibidos y verificados por parte del Supervisor designado. Los pagos a EL CONTRATISTA se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los servicios prestados, acompañada del Acta de Pago, informe de ejecución del contratista y de la certificación de encontrarse EL CONTRATISTA al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

El Supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.

El Proveedor debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Departamento consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

El Departamento de Antioquia deducirá del valor del contrato, los impuestos de ley a través de la Dirección de Planeación Financiera de la Secretaría de Hacienda. Adicionalmente, se deducirá del valor de las facturas lo destinado al pago de retención en la fuente, glosas, los niveles de incumplimiento y las demás retenciones que sean del caso.

NOTA: En caso de que el oferente seleccionado para el proceso de selección a desarrollar sea una persona natural, deberá cancelar la seguridad social de acuerdo a los topes establecidos por la ley sin superar los mismos, por lo que deberá cotizar sobre la base cotización mínima del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de los ingresos, asumiendo lo reglado en el artículo 107 del Estatuto Tributario Nacional y en la circular K2017090000086 del 2/2/2017 de la Secretaria de Hacienda.
Es de aclarar, que en todo pago la Gobernación de Antioquia efectúa la retención de las siguientes estampillas:

* Estampilla Pro Hospital 1%
* Estampilla Pro Desarrollo 0.6%.
* Estampilla Pro Anciano 2%.
* Estampilla Politécnico " Jaime Isaza Cadavid" 0.4%.
* Estampilla Prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% del valor del contrato.
* Tasa Pro Deporte y Recreación 1%.
* Estampilla Universidad Digital 0.40%

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

· BANCO DE PROYECTOS: No aplica, el recurso es de funcionamiento.
· RUBRO PRESUPUESTAL: 2-1-2-02-02-008/100A/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
· CDP: 3700014046 # Fecha: 20.06.2024 - Valor $600.000.000
· VIGENCIA FUTURA: N/A

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 142 de 2023, La entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Sobre el particular de la escogencia del contratista, el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la entidad estatal debe adjudicar el proceso de subasta inversa electrónica al oferente que haya presentado el lance más bajo.

Aunado a lo anterior, para poder participar del proceso contractual, se debe de cumplir con los requisitos que se establecen en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el cual manifiesta: La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

La entidad verificará la capacidad jurídica, de experiencia, financiera y organizacional que dé certeza que los proponentes cuenten con la organización e infraestructura que permitan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa, señalados en los Artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. El Departamento de Antioquia escogerá la oferta más ventajosa que resulte de la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y del menor precio.

5.1 Requisitos Habilitantes y de Participación

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de

organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje.

5.1.1 Requisitos de Orden Jurídico

Todos los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones:

Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras; b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, o c) como personas jurídicas que se constituyan con el único objeto de presentar propuesta y ejecutar el contrato, caso en el cual al proponente le será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal.

TODOS LOS PROPONENTES

Deben:

Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.
Las personas jurídicas, proponentes y/o los miembros integrantes de los consorcios y/o uniones temporales deberán acreditar, cada uno, que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (02) años más.

LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Las personas naturales deben aportar su cédula de ciudadanía y acreditar individualmente la inscripción en el Registro Único de Proponentes, en donde conste su actividad, y calidad.

Las personas jurídicas deben acreditar individualmente la inscripción en el Registro Único de Proponentes, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal, en donde conste su existencia, representación legal y facultades del representante legal, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior de treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa.

La duración de las personas jurídicas nacionales o extranjeras (tengan o no domicilio o sucursal en Colombia) deberán acreditar que el plazo de duración de la sociedad es como mínimo el plazo del contrato y dos (02) años más, dicha circunstancia se verificará en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

En ambos casos, deberán aportar la Identificación Tributaria por medio del RUT (Registro Único Tributario).

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego, deben presentar el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Igualmente, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes y deben anexar a su propuesta este documento.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego, deben presentar el Certificado de Existencia y Representación que en el país de origen les permite acreditar tal calidad, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. La entidad verificará directamente la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015.

Las condiciones a exigir se deben señalar en el pliego, así como los parámetros de verificación y los documentos que se deben presentar. Adicionalmente, acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente.

LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (DILIGENCIAR ANEXO)

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos: Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, aportando el documento de conformación donde conste de manera expresa en el acuerdo correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, El proponente y/o los miembros integrantes de los consorcios y/o uniones temporales deberán acreditar, cada uno, que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (02) años más.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán designar la persona que, para

todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y dos (02) años más.

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021 y con los siguientes aspectos:

La forma asociativa deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, la cual no podrá ser modificada. En el documento de conformación de la forma asociativa se deberá designar la persona que para todos los efectos la representará con sus responsabilidades y facultades.

Los integrantes de los consorcios o uniones temporales u otra forma de asociación deberán ser personas naturales o jurídicas que cumplan individualmente con los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones, salvo los casos expresamente señalados.

Para los Consorcios o Uniones Temporales, se exige individualmente para cada integrante del consorcio o unión temporal el cumplimiento de estos Requisitos.

CERTIFICADO DE RECIPROCIDAD

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero.

DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de la cédula del contador o revisor fiscal, copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).

5.1.1.1 DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE LA PROPUESTA

Los documentos que acrediten los factores de escogencia deberán ser remitidos por el proponente al momento del cierre.

Los documentos relacionados con los requisitos de la propuesta que no afecten la

asignación de puntaje pueden ser aportados hasta el vencimiento del plazo otorgado por la entidad para entregarlos.

La propuesta se deberá acompañar de los documentos necesarios para la verificación de la capacidad jurídica, financiera, económica, técnica, y de organización.

La información contenida en el certificado del registro de proponentes será la base para allanar las reglas de cumplimiento e idoneidad, en las condiciones del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (DILIGENCIAR ANEXO)

El proponente debe presentar el Formato - Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal de la persona jurídica proponente individual o plural o por el apoderado.

Cumpliendo la Ley 1581 de 2012 #Por el cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales# y conforme al Decreto 1377 de 2013 compilado en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, con la carta de presentación de la propuesta el proponente manifiesta, que ha sido informado por EL DEPARTAMENTO de lo siguiente: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA actuará como responsable del tratamiento de datos personales de los cuales el proponente es titular, conjunta o separadamente podrá recolectar, almacenar y usar los datos personales y/o los de la persona jurídica y/o el proponente plural, relacionados con el proceso de contratación en el cual participa.

b. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal o el Certificado de Registro Mercantil, expedido por la entidad competente, se exceptúa para el ejercicio de profesiones liberales. En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deben anexar la certificación correspondiente, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior de treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Tratándose de sociedades extranjeras con sucursal en el país, la Existencia y Representación Legal se acreditará con el RUP, y en caso de no tener sucursal en el país, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

Nombre o razón social completa del proponente
Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
Duración de la entidad

Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del

mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

El objeto social del proponente debe tener relación con el objeto de la contratación.

La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

c. CÉDULA DE CIUDADANÍA

Las personas naturales colombianas deben presentar copia de su cédula de ciudadanía vigente. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Para el caso de personas jurídicas, se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, copia de la cédula del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman, además, si es nombrado un gestor o representante diferente a los integrantes del proponente plural, deberá allegar la cédula.

Además, si es nombrado un gestor o apoderado también deberá allegarlo.

d. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente.

En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005), igualmente, deberá allegar la autorización de órgano competente de la persona jurídica, si hay lugar.

e. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El Departamento de Antioquia, debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública # Colombia Compra Eficiente emitió el Concepto C-480 de 2021, en el cual establece que la entidad contratante rechazará al proponente cuando la inscripción del RUP que realice, ya sea por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección. Esto teniendo en cuenta que no es posible acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El acto de inscripción del RUP adquiere firmeza y presunción de legalidad a partir de la ejecutoria de este, de manera que únicamente el RUP en firme es plena prueba de las condiciones habilitantes de los proponentes.

De conformidad con el Concepto C-480 de 2021, tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro a más tardar el quinto día de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente.

Nota: Para el caso descrito anteriormente, el proponente deberá remitir la constancia que acredite a la entidad haber presentado y radicado el trámite de renovación del RUP ante la Cámara de Comercio a más tardar el quinto día hábil del mes de abril a fin de poder verificar la vigencia del mismo.

Cuando se trate del trámite administrativo de la actualización, sucede algo similar que con la renovación, en el sentido de que si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento.

Los proponentes deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Título VI Registro Único de Proponentes #RUP del Decreto 1082 de 2015.

La renovación del RUP deberá llevarse a cabo a más tardar el quinto día hábil del mes de abril del presente año, de lo contrario cesarán los efectos de la inscripción.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme, firmeza que se produce diez (10) días hábiles después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deben anexar la certificación correspondiente.

f. PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego, deberá acreditar su existencia y representación legal a efectos de lo cual presentará un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a ciento veinte (120) días calendario anteriores a la fecha del cierre definitivo del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta y suscribir el Contrato.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta o documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

En caso de que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio no contenga toda la información requerida, deberá acompañar a su oferta el o los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo exigido por la Entidad.

Los anteriores requisitos se acreditarán de conformidad con la Ley vigente del País de origen de la sociedad proponente.

El proponente extranjero y los integrantes de los oferentes plurales extranjeros deberán diligenciar el Formulario correspondiente anexo en documentos del proceso en la plataforma del SECOP II, en el cual deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no tiene Sucursal en Colombia, ni ejerce actividades de comercio de carácter permanente en el país.

Para la presentación de la oferta no será necesario que se constituya una sucursal en Colombia pues esto es solo obligatorio si se resulta adjudicatario en Procesos de Contratación que tengan por objeto la construcción de obras o prestación de servicios, pues en estos dos casos, se entiende que la persona jurídica extranjera está ejerciendo negocios permanentes en Colombia#.

Se aclara que si el oferente acredita que los servicios se prestaran en su totalidad fuera del territorio Colombiano no será necesario que se constituya una sucursal en Colombia.

Adicionalmente, acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente.

El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país. (Ley 816 de 2003, artículo 3).

APODERADO, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el proceso contractual, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y el artículo 480 del código de comercio y las demás normas vigentes.

NOTA: Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la #abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros#, no se requiere de la Consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de #apostille#, por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Anexo a este poder deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la firma apoderada.

1.1.1.1 DECLARACIÓN JURAMENTADA PROPONENTE EXTRANJERO- FORMULARIO

El proponente extranjero y todos los integrantes de los oferentes plurales extranjeros deberán manifestar bajo la gravedad del juramento en escrito independiente suscrito por el representante legal que no tiene Sucursal en Colombia, ni ejerce actividades de comercio de carácter permanente en el país.

1.1.1.1.1 Consularización

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala:

#Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.# Los proponentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior, así como a la existencia de la respectiva sociedad.#

Documento expedido en el exterior

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998 y reglamentada mediante Resolución 1959 del 3 agosto de 2020 apostilla y legalizaciones.

En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Conforme con la Circular Externa única de Colombia Compra, los proponentes podrán presentar documentos en un idioma distinto al castellano junto con la traducción simple al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.

Así mismo, para el término de traslado estos documentos deben cumplir con el requisito de legalización y apostille previstos en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Serán aceptados los documentos presentados por las personas jurídicas extranjeras con los cuales se acredita su existencia y representación legal teniendo en cuenta su propia legislación.

Los proponentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior, así como a la existencia de la respectiva sociedad.

g. APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PERSONA JURÍDICA (DILIGENCIAR ANEXO)

El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL), y aportes parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de

selección. No obstante, lo anterior, el proponente deberá encontrarse al día por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y a los parafiscales.

Además, en los casos en que el certificado de paz y salvo de seguridad social y aportes parafiscales sea suscrito por el contador o revisor fiscal, deberá allegarse la cédula del contador o revisor fiscal, la tarjeta profesional y los antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no mayor a 3 meses a la fecha de cierre del proceso.

Adicionalmente, cuando el proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, según corresponda, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

I) APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PERSONA NATURAL (DILIGENCIAR ANEXO)

Cuando el proponente sea persona natural, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL), mediante certificación suscrita por el mismo, acompañada de las planillas de pago al sistema se seguridad social o certificado de afiliación con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de cierre del proceso.

II) APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PROPONENTE PLURAL (DILIGENCIAR ANEXO DE PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA, SEGÚN CORRESPONDA)

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos.

h. CERTIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Certificado vigente tanto para el representante legal como de la persona jurídica a la que representan, de no estar incurso en causal de inhabilidad, de conformidad con el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, los cuáles serán verificados por el Departamento de Antioquia.
Para realizar dicha verificación de antecedentes fiscales acceder al siguiente link: https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales

Para el caso de modalidades de asociación y de personas jurídicas diferentes a las sociedades de capital, este requisito debe ser cumplido por todos los socios y representantes legales de las sociedades participantes.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales u otra forma de asociación, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos, tanto para el representante legal como de la persona jurídica a la que representan.

Además, si es nombrado un gestor o apoderado también deberá allegarlo. En todo caso, la

entidad realizará la verificación de los mismos.

i. CERTIFICADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Certificado vigente tanto para el representante legal como de la persona jurídica a la que representan, de no estar incurso en causal de inhabilidad, de conformidad con el Boletín de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, los cuáles serán verificados por el Departamento de Antioquia.

Para verificar antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación acceder al siguiente link: https://www.procuraduria.gov.co/portal/Certificado-de-Antecedentes.page

Para el caso de modalidades de asociación y de personas jurídicas diferentes a las sociedades de capital, este requisito debe ser cumplido por todos los socios y representantes legales de las sociedades participantes.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales u otra forma de asociación, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos, tanto para el representante legal como de la persona jurídica a la que representan.

Además, si es nombrado un gestor o apoderado también deberá allegarlo. En todo caso, la entidad realizará la verificación de los mismos.

j. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La Administración Departamental verificará que no registren antecedentes judiciales de conformidad con el Artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del proponente y el representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades de capital, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios registran antecedentes judiciales.

Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/. Además, si es nombrado un gestor o apoderado también deberá allegarlo.

En todo caso, la entidad realizará la verificación de los mismos.

k. CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Conforme lo ordena el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Aportar reporte del Registro Nacional de Medidas Correctivas, del proponente persona natural y/o persona jurídica. En caso de aparecer en dicho reporte, se dará aplicación al contenido del numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía.

Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales u otra forma de asociación, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos, para el representante legal de la persona jurídica a la que representan.

Además, si es nombrado un gestor o apoderado también deberá allegarlo. En todo caso, la entidad realizará la verificación de los mismos.

l. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de su oferta del lote o lotes a participar y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, a favor de entidades estatales. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

En el caso de declaratoria de desierta, la entidad procederá a devolver la garantía de seriedad de la oferta a los proponentes que lo soliciten por escrito.

La no presentación de la garantía o póliza de seriedad de la oferta dará lugar al rechazo de la propuesta, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En caso de presentarse proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la póliza de seriedad de la propuesta deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe de estar suscrita por el representante legal del mismo.

CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

* Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación
* La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
* La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
* La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

m. CERTIFICADO ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON / INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

El proponente deberá diligenciar el formato anexo en donde manifieste bajo la gravedad del juramento que ni el, ni sus accionistas o socios y/o sus administradores, miembros de

junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces:

a) Están incluidos en la lista de la ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lisa emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin.
b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
El proponente o contratista según aplique, entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, su propuesta será rechazada de plano, o si se materializa durante la relación contractual con el Departamento de Antioquia, esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral.
Igualmente, no podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, Ley 2195 de 2022 y demás normas aplicables que la modifique y/o adicione.
En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta o contrato según el caso, por cada uno de los integrantes de la figura jurídica interviniente.

5.1.2 REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO

5.1.2.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos ejecutados y registrados por el proponente en el RUP vigente, de los cuales el proponente deberá aportar los respectivos certificados de experiencia emitido por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Para efectos de acreditar la experiencia de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes aportará su experiencia de acuerdo con el porcentaje de su participación.

El proponente deberá acreditar experiencia de hasta cinco (5) contratos celebrados en los últimos 3 años o que estén en ejecución al momento del cierre del proceso, cuyo objeto o actividades consistan en la prestación de servicios aéreos. Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán estar inscritos en el RUP, además deberán estar ejecutados y/o terminados, y su sumatoria deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial en SMMLV y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes, identificados en el clasificador de bienes y servicios, en el siguiente código UNSPSC:

UNSPSC: 78111500 - Transporte de Pasajeros Aérea

No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP. La información se verificará a partir de los contratos reportados en el Registro Único de Proponentes, cuya sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial en

SMMLV.

Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, dentro de los contratos certificados en el RUP, cada uno de los integrantes deberá acreditar su experiencia de acuerdo con el porcentaje de su participación del mismo y en todo caso el proponente plural deberá cumplir con el sumatorio total del 100% del presupuesto oficial.

Adicionalmente se deberá diligenciar el ANEXO respectivo.

5.1.2.2 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Por lo anterior, las certificaciones a enviar por parte de los interesados deberán contener:

· Número del contrato, cuando aplique
· Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
· Objeto del contrato
· Valor del contrato
· Plazo de ejecución del contrato
· Fecha de iniciación del contrato
· Fecha de terminación del contrato
· Nombre y firma de la persona que expide la certificación
· Alcance, actividades y/o obligaciones cuando se requiere acreditar actividades específicas.
· Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada contratista en forma separada
· Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.
· Cuantía efectivamente ejecutada (para acreditar experiencia de contratos en ejecución)

En caso de que el proponente acredite experiencia mediante un contrato en ejecución, se tendrá en cuenta únicamente la porción efectivamente ejecutada y registrada en el RUP, de conformidad con el concepto C727 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente.

Se podrá certificar mediante acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación que contenga la información anteriormente descrita.

Cuando las certificaciones no cuenten con la información requerida para la verificación, el proponente puede complementar la misma, adjuntando acta de recibo a satisfacción, acta de liquidación, copias del contrato o convenio. La Entidad podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes.

La experiencia de los proponentes que por su naturaleza no requieren de inscripción en el Registro único de Proponentes, será validada a través de las certificaciones contractuales y su contenido deberá corresponder con el que se exige en el presente numeral.

La experiencia debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de la modalidad de asociación, en el código UNSPSC anteriormente relacionado.

En caso de acreditar, experiencia de los socios o accionistas, cuando la sociedad tiene menos de 3 años de constitución, se deberá aportar el acta de constitución del proponente, o el documento idóneo donde conste la conformación accionaria del proponente.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y está presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

Cuando la Entidad en desarrollo de la verificación de la Experiencia requiera confirmar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como certificaciones adicionales o cualquier otro soporte.

En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

a) Acta de liquidación
b) Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
c) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
d) Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
e) Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

5.1.2.3 EXPERIENCIA CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME

El proponente que cuente con la calidad de MIPYME, de acuerdo a los criterios de clasificación empresaria, definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, podrá acreditar la experiencia de hasta siete (7) contratos cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con el presente proceso. Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el acápite anterior, además deberán estar ejecutados y terminados, y su sumatoria deberá ser igual o mayor al 100%

del valor del presupuesto oficial en SMMLV y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes, identificados en el clasificador de bienes y servicios, en el siguiente código UNSPSC:

UNSPSC: 78111500 - Transporte de Pasajeros Aérea

No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP. La información se verificará a partir de los contratos reportados en el Registro Único de Proponentes hasta el tercer nivel, cuya sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial en SMMLV.

Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, dentro de los contratos certificados en el RUP, cada uno de los integrantes deberá acreditar su experiencia de acuerdo con el porcentaje de su participación del mismo y en todo caso el proponente plural deberá cumplir con el sumatorio total del 100% del presupuesto oficial.

Las demás condiciones contenidas en el numeral 5.1.2.2, Acreditación de la experiencia requerida, aplicarán al presente requisito.

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE CALIDAD DE MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre del proceso, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre del proceso, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Nota 1: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2: Los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario

anteriores al cierre del proceso.

Nota 3: Respecto a los incentivos contractuales para Mipyme, las certificaciones de trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 4: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 5: Para los efectos del tamaño empresarial de MYPES o MIPYMES, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 6: Lo previsto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano.

5.1.2.4 REQUISITOS RESPECTO DE LA TRIPULACIÓN (PARA CADA TRIPULANTE PRESENTADO):

· Licencia PCH con la correspondiente adición al helicóptero que presta el servicio,
· Copia de la consulta en línea de la licencia activa en la página de UAEAC. (http://www.aerocivil.gov.co/consulta-en-linea/Pages/default.aspx)
· Certificado médico vigente expedido por un médico autorizado de la Aerocivil.
· Copia de la última hoja de la Bitácora personal registrada ante la UAEAC y certificación de horas voladas donde consten mínimo 3.000 horas totales, de los cuales 1.500 deben ser en helicópteros de turbina.
· NOTA: Se deben anexar para cada tripulante, las correspondientes páginas de las bitácoras donde se identifique el nombre del tripulante presentado y las horas totalizadas en la página siguiente. (Ej.: foto completa legible de la bitácora abierta en las páginas presentadas, entre otras).
· Contar con chequeo vigente al momento de la presentación de la oferta y anexar copia de la consulta en línea de la página de UAEAC (Ej.: pantallazo de la consulta) de encontrarse los chequeos aprobados y vigentes (http://www.aerocivil.gov.co/consulta-en-linea/Pages/default.aspx). Las tripulaciones que presten el servicio durante el contrato deberán mantener vigentes los respectivos chequeos.
· Certificado del último curso de CRM y mercancías peligrosas vigente por parte de un centro de instrucción aeronáutico autorizado.
· Certificación o declaración juramentada de no haber tenido accidentes o incidentes durante los últimos 2 años contados a partir de la publicación de esta invitación pública.

NOTA: Todas las condiciones aquí enunciadas se deberán relacionar en el ANEXO 2 y adjuntar la copia de los documentos que acrediten cada circunstancia.

NOTA2: Las tripulaciones presentadas serán las autorizadas para la realización de los

vuelos que se contraten. Deberá tener todas las habilitaciones vigentes durante la ejecución del contrato. En caso que el personal deba ser modificado se compromete a que su reemplazo cumpla con el perfil y documentación requeridos en el presente numeral, documentación que deberá ser anexada oportunamente al Departamento.

5.1.2.5 RESPECTO DE LA AERONAVE (PARA CADA AERONAVE PRESENTADA):

1. Contar con mínimo DOS (2) helicópteros livianos, en buen estado de funcionamiento: Para ello se deberá aportar la FICHA TÉCNICA DE LAS AERONAVES, donde se haga relación detallada de las aeronaves disponibles para la operación y ejecución del contrato, indicando como mínimo: Tipo, capacidad de pasajeros, carga útil, autonomía de vuelo y velocidad crucero.
2. Matrícula: Copia del Certificado de Matrícula para cada aeronave presentada Expedidos por UAEAC.
3. Certificado Antinarcóticos: Copia del Certificado antinarcóticos para cada aeronave presentada, expedidos por autoridad competente.
4. Certificado de Aeronavegabilidad: Copia del Certificado de Aeronavegabilidad para cada aeronave presentada, expedidos por UAEAC.
5. Copia de la consulta en el sistema de la Aeronáutica Civil donde conste que cada aeronave presentada se encuentra al día y vigente su certificado.(http://www.aerocivil.gov.co/consulta-en-linea/consulta-de-matriculas-de-aeronaves).
6. Pólizas de Seguros: Contar con pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de Silla de pasajero individual (pasajeros entendidos independientes de la tripulación), tripulación, de cada una de las aeronaves ofrecidas, las cuales deberán estar vigentes durante el plazo de ejecución de los contratos.
7. Un (1) ADSB-OUT con toda la documentación, certificación y aprobación aplicable.
8. Un (1) sistema de radio baliza para la ubicación de la aeronave en caso de siniestro.

Lo anterior de acuerdo con lo estipulado por las normas aeronáuticas colombianas.

Nota: Las aeronaves que se utilicen para la operación, sea de transporte de pasajeros o de carga, deberán tener especificaciones técnicas autorizadas por la aeronáutica civil y/o RAC, además de contar con la documentación solicitada y cobertura de seguros bajo la misma póliza aprobada, lo cual deberá enviarse al Departamento contratante oportunamente. Estas estarán sometidas al precio ofertado en la propuesta.

Nota 2: En caso que deban ser utilizadas otras aeronaves disponibles propias del contratista durante la ejecución del contrato por ausencia de las presentadas, estas deberán tener especificaciones técnicas que sean iguales o superiores respecto a las aeronaves presentadas, además de contar con la documentación solicitada y cobertura de seguros bajo la misma póliza aprobada, lo cual deberá enviarse al Departamento contratante oportunamente. Estas estarán sometidas al precio ofertado en la propuesta.

5.1.2.6 CERTIFICADO DE OPERACIÓN

Debe contar con certificado de operación vigente expedido por la Aeronáutica Civil Colombiana.

5.1.2.7 PROGRAMA DE ANÁLISIS Y VIGILANCIA CONTINUA

El proponente deberá aportar copia del Programa de Análisis y Vigilancia Continua aprobado por la Aeronáutica Civil.

5.1.2.8 PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL SMS SAFETY MANAGEMENT SYSTEM (SISTEMA GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL)

El proponente deberá certificar que cuenta con el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional - SMS.

5.1.3 REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, según corresponda, de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera será objeto de verificación a todos los proponentes, sin calificarse por cuanto no es factor de comparación de las ofertas.

Para lograr la reactivación económica, ante la crisis generada por la pandemia del COVID-19, el gobierno nacional expidió el Decreto 399 de 2021, mediante el cual en su artículo 5° se adicionan dos parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 frente a la regulación de la información financiera y organizacional prevista en el Registro Único de Proponentes # RUP #. En tal sentido, se indicó # a partir de la modificación posteriormente introducida por el Decreto 579 de 2021 y posteriormente con la reforma introducida por el artículo 2 del Decreto 1041 de 2022 # que a partir del 1 de julio de 2021 las entidades estatales deberán tener en cuenta los datos sobre la capacidad financiera y organizacional de los últimos tres años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente, consignada en el RUP.

Es decir, como el certificado del RUP debe contener la información financiera y organizacional del proponente correspondiente a los últimos tres años o al período transcurrido desde su primer cierre fiscal, según el caso, al momento de evaluar tales indicadores las entidades estatales deberán tener en cuenta #el mejor año fiscal# que refleje el registro. Por #mejor año fiscal# se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.

Lo que infiere del último inciso del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 agregado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, que establece de manera imperativa que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente, independientemente de que el oferente lo haya indicado o no.

Con el propósito de #continuar promoviendo la reactivación económica#, el Decreto 1041 de 2022 extendió hasta el año 2023 la facultad para inscribir en el RUP la información financiera y organizacional de los oferentes correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales.

No obstante, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem #adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021# es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 #al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021# las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1° de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frete a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior #nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015#.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que por no existir una norma que amplíe a la vigencia 2024 las medidas adoptadas en los Decretos 399 y 579 de 2021 y 1041 de 2022, aquellas personas que desde el 1 de enero de 2024 realicen inscripción o renovación del RUP solo podrán reportar ante las cámaras de comercio la información contable y los estados financieros del último año fiscal.

Sin perjuicio de que para el proceso de renovación, actualización y registro de matrículas en el RUP durante 2024 no le serían aplicables los beneficios indicados anteriormente, los indicadores financieros de anualidades anteriores si podrán ser empleados por los proponentes en los procesos de selección que tengan lugar durante los primeros meses del año 2024.

En la medida en que la información con la que se renovó la matrícula durante el año 2023 haya incluido la información financiera de los años 2021 y 2022, los proponentes que participen en procesos de selección que se lleven a cabo con anterioridad al quinto día hábil del mes de abril podrán cumplir con requisitos de capacidad financiera, incluso utilizando información de los años 2021 y 2022.

Esto se debe a que la información vigente en la matrícula del RUP se mantiene en firme, hasta que sea sustituida con una renovación, actualización, o en caso de que el proponente no renueve su matrícula oportunamente. Para el año 2024, los proponentes podrán registrar sus solicitudes de renovación de matrícula en el RUP a más tardar el 5 de abril.

De conformidad con el Concepto C-480 de 2021, tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro a más tardar el quinto día de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1 y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el

período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente.

Para el caso descrito anteriormente en cuanto a la renovación y actualización, el proponente deberá remitir la constancia que acredite a la entidad haber presentado y radicado el trámite de renovación del RUP ante la Cámara de Comercio a más tardar el 5 día hábil del mes de abril a fin de poder verificar la vigencia del mismo.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para garantizar la participación de las personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán aportar la información para verificar su capacidad financiera, presentando certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los estados financieros, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se aplicará el procedimiento de Ponderación de los componentes de los indicadores contenidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Todos los cálculos aritméticos que se realicen para la determinación de los indicadores de proponentes plurales se aproximarán por exceso o por defecto a la centésima del valor, así: cuando la milésima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

El Departamento de Antioquia si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

Los indicadores por verificar serán los siguientes:
Índice de Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente: Mayor o igual a 1
Nivel de Endeudamiento: Pasivo total sobre activo total: Menor o igual al 0.7
Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad operacional sobre gasto intereses: Mayor o igual a 0.5

Cuando el proponente no tenga en su contabilidad, la cuenta de pasivo corriente (es decir que su valor sea cero), cuyo resultado daría indeterminado, se podrá habilitar en el requisito, siempre que el activo corriente sea positivo

Para el cálculo del indicador de cobertura de intereses, cuando el proponente no tenga en su contabilidad, la cuenta de gasto de intereses, (es decir que su valor sea cero), cuyo resultado daría indeterminado, se podrá habilitar en el requisito, siempre que la utilidad operacional sea positiva.

5.1.4 REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para verificar el cumplimiento se tomará la información que aparezca en el RUP según las mismas indicaciones dadas en el numeral anterior.
Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio. Mayor o igual que 0.00
Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total: Mayor o igual que 0.00

Ver Anexo: Cálculo de Indicadores Financieros del Proceso

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Factor precio: Por tratarse de una selección abreviada mediante subasta inversa el criterio de evaluación es el factor precio.

NO APLICA REQUISITOS HABILITANTES

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Ver Anexo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Nota 1: En el evento en que EL CONTRATISTA acredite la imposibilidad de constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual específica, se admitirá que presente el Seguro Casco Aviación Póliza Casco Aviación (Con cobertura en Responsabilidad Civil Combinada a Terceros, Pasajeros, Carga y Equipajes.), donde deberá incluir al DEPARTAMENTO como asegurado y beneficiario adicional en la precitada Póliza de Aviación, la cual debe contar con coberturas en Responsabilidad Civil Combinada a Terceros, Pasajeros, Carga y Equipajes, en cuyo caso deberá presentar certificado expedido por la respectiva Compañía de Seguros, haciendo expresa mención del Contrato que se pretende amparar e incluyendo las especificaciones y condiciones básicas de dicho amparo en el referido certificado, y el anexo de Modificación a la Póliza correspondiente expedido por la misma Compañía de Seguros. En tal evento, lo correspondiente al deducible será cubierto por EL CONTRATISTA.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Respecto a la Responsabilidad Civil, el Decreto 1082 de 2015 establece:

#Artículo 2.2.1.2.3.1.5. Cobertura del Riesgo de responsabilidad civil extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.#

#Artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.#

#Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:
1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
4. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.#

#Artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.#

#Artículo 2.2.1.2.3.2.11. Protección de los bienes. La Entidad Estatal debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare la responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe Riesgo de daño de los bienes de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal debe definir el valor asegurado en los pliegos de condiciones.#

Es importante considerar que como medio de transporte público, se debe atender lo establecido en el Decreto 410 de 1971 - CÓDIGO DE COMERCIO, #LIBRO QUINTO DE LA NAVEGACIÓN - SEGUNDA PARTE / DE LA AERONÁUTICA# identificando el #CAPÍTULO VI DAÑOS A TERCEROS EN LA SUPERFICIE#; #CAPÍTULO VII ABORDAJE#; y #CAPÍTULO VIII BÚSQUEDA, RESCATE, ASISTENCIA Y SALVAMENTO#; y la obligación emanada mediante el #CAPÍTULO XIV SEGURO: ARTÍCULO 1900 OBLIGACIONES QUE SE DEBEN CAUCIONAR. Las empresas de transporte público quedan obligadas a caucionar la responsabilidad civil de que tratan los capítulos VI, VII y XII mediante: 1. Contrato de seguro; 2. Garantía otorgada por entidad bancaria, o 3. Depósito en efectivo o valores negociables en la bolsa. Dichas cauciones o el seguro se constituirán por una cantidad mínima equivalente a los límites de responsabilidad establecidos en el presente Código. La caución se puede tomar por el cincuenta por ciento de la capacidad total de la aeronave, sin que esto signifique que se altera el límite de la responsabilidad por cada pasajero. Las empresas extranjeras que operen en Colombia deberán constituir caución por una suma no inferior a los límites establecidos en los convenios internacionales o, en su defecto, a lo estatuido en el presente Código.#

Por lo anterior, es importante reconocer la existencia en el mercado de seguros especializados para el transporte aéreo, siendo quizás los más especializados en la industria aseguradora. La cobertura y/o amparos, es decir la definición de los eventos en los cuales la aseguradora es responsable del pago de una indemnización tras la celebración del contrato de seguro, definiendo y delimitando el riesgo que se transfiere a la compañía de seguros; generalmente abarcan:

i. Casco de aviación
ii. Seguros de deducible
iii. Responsabilidad civil terceros/pasajeros
iv. Responsabilidad civil carga
v. Ariel (responsabilidad civil general)
vi. Accidentes personales
vii. Gastos médicos
viii. Partes y componentes
ix. Breakdown (turbinas)

x. Otras coberturas especiales

Tratándose del seguro de responsabilidad civil extracontractual, el contratista debe cubrir mediante garantías los riesgos a los que se encuentra expuesto el Departamento de Antioquia, para el caso, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, incluyendo los siguientes amparos:

· Predios, labores y operaciones
· Contratista y subcontratistas
· Patronal
· Vehículos propios y no propios

Las consideraciones anteriores deben ser tenidas en cuenta al poderse materializar una figura de reaseguramiento, y que de acuerdo con el artículo 1135 del Código de Comercio #EL REASEGURO NO ES CONTRATO A FAVOR DE TERCEROS. El reaseguro no es un contrato a favor de terceros. El asegurado carece, en tal virtud de acción directa contra el reasegurador, y éste de obligaciones para con aquél#; debido a que los posibles oferentes de los servicios demandados de hecho deben contar con póliza vigente de aviación, que muy probablemente cubre dichos riesgos de manera integral.

En caso de presentarse al oferente seleccionado la figura del re-aseguramiento:
1. Este deberá anexar el certificado donde manifieste la imposibilidad de constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual estipulada en el contrato, al ser de imposible cumplimiento y que tal imposibilidad no depende de la voluntad del contratista, ni obedece a falta de diligencia.
2. Las evidencias donde la(s) compañía(s) de seguro(s) se niegan a emitir dicho seguro, aduciendo que no se otorga esta póliza por tratarse de un contrato de transporte aéreo y que este riesgo tendría cobertura en la póliza de Responsabilidad Civil general que ya posee el contratista seleccionado.
3. Así deberá anexar certificado de la compañía aseguradora donde conste la inclusión como asegurado adicional al Departamento de Antioquia en la póliza de aviación existente, y que se garantice el cubrimiento de los riesgos que abarca la póliza de responsabilidad civil extracontractual, refiriéndose de manera precisa al contrato cuyo objeto es #PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO HELICOPORTADO PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA#, aclarando cuál es la cuantía de la precitada póliza de aviación, en lo que respecta a los riesgos que cubre la póliza de responsabilidad civil extracontractual inicialmente solicitada.
4. La certificación debe aclarar que #ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL: Departamento de Antioquia#, de acuerdo con lo establecido en el contrato, encontrándose nombrado en calidad de asegurado adicional, y por lo tanto haciendo parte integral de la póliza y con el beneficio de cada una de las coberturas en Responsabilidad Civil Combinada a Terceros, Pasajeros, Carga y Equipajes, hasta las sumas aseguradas contratadas.

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLMV	Duración Adicional	Periodo
Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLMV	Duración Adicional	Periodo
CUMP	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15,00		6	MESES
CALI	CALIDAD DEL BIENES Y/O SERVICIO	15,00		6	MESES
PRES	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DEL PERSONAL	10,00		3	AÑOS
RESP	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	0,00	200	0	

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En el marco de la globalización y la internacionalización de los mercados, las entidades públicas deberán indicar si la contratación respectiva se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial suscrito por el Estado Colombiano ya que se deben observar las obligaciones en ellos contenidas.

Se deberá verificar:
- Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
- Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, mantendrá publicada en su página web y en el SECOP la información actualizada relativa a los Tratados vigentes en materia de contratación pública, que permita realizar tal verificación.

Luego de verificar el manual de Acuerdos Comerciales, se tiene lo siguiente:

Ver anexo Acuerdos Comerciales

Nota: Los acuerdos comerciales contemplan excepciones a su aplicación, por lo cual se deberá revisar si el proceso contractual se encuentra incurso en alguna de éstas. Así mismo, para realizar la verificación de la vigencia de los acuerdos comerciales a los procesos de selección, deberá verificarse la información que expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación.

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

#ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a mi pyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a la mi pyme colombiana con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) mí pymes colombianas para limitar la convocatoria a mí pymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
(#)#

Por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, se determina que el mismo NO será objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto de 1082 de 2015.

10. ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL.

Mediante Resolución No. 2024060076636 del 27 de mayo de 2024, modificada mediante Resolución No. 2024060078035 de 31 de mayo de 2024, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Jurídico: Sebastián Gómez Villegas # Abogado Contratista # Secretaría de Suministros y Servicios.
Rol Logístico: María Alejandra Peláez # Profesional Universitario # Secretaría General.
Rol Técnico: Julián David Palacios Cadena # Profesional Universitario # Secretaría Seccional de Salud

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

Según el Manual de Supervisión e Interventoría, la supervisión deberá ser TIPO C, el cual indica que #Para contratos de mínima cuantía y/o cuyo objeto sea de baja complejidad. Se requiere únicamente de un supervisor que debe ser un funcionario de planta designado y el cual debe tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero#.

Parágrafo: Será obligación del funcionario que ejerza la supervisión: a) Colaborar con EL

CONTRATISTA con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas o en cualquiera de sus partes. c) Verificar al momento del pago, que EL CONTRATISTA se encuentra al día con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 Ley 1150 de 2007. d) Realizar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contrato con sus respectivas evidencias. e) Estar al día en las publicaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Gestión Transparente y en la actualización del expediente físico. Corresponderá igualmente al supervisor velar por el estricto cumplimiento del contrato, ejerciendo las funciones de supervisión administrativa, financiera, jurídica y técnica del mismo y deberá concurrir a la liquidación del mismo. Así mismo, será obligación del supervisor realizar informes mensuales para el pago del contrato, el cual deberá evidenciar la aprobación y detalle pago, adicional estar al día en las publicaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública y en la actualización del expediente físico.

12. ANEXOS

1. Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador
2. Especificaciones técnicas
3. Comparación de propuestas
4. Matriz de riesgo
5. CDP
6. Análisis del Sector
7. Acuerdos Comerciales

Sebastián Gómez Villegas
Abogado Contratista - Rol Jurídico

Julian David Palacios Cadena
Profesional Universitario - Rol Técnico

María Alejandra Peláez López
Profesional Universitario - Rol Logístico

León David Quintero Restrepo
Director de Abastecimiento

Fecha de Creación: Medellín, (Junio, 21, 2024)

Fecha de Aprobación: